

Segunda modificación a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020

SERVICIOS TLC ASOCIADOS



- »»» Asesoría Legal especializada.
- »»» Acompañamiento en visita domiciliaria y revisiones de gabinete.
- »»» Mantenimiento para empresas IMMEX.
 - »» NANO FIT
 - »» IMMEX 360°
- »»» Mantenimiento a empresas PYMEs.
- »»» Certificación y mantenimiento de OEA y CTPAT.

- »»» Cumplimiento de Anexo 24 y Anexo 31.
- »»» Auditorías preventivas y de cumplimiento.
- »»» Certificación IVA e IEPS.
- »»» Trámites y gestiones en comercio exterior.
- »»» Consultoría fiscal y de comercio exterior.

- »»» Clasificación arancelaria.
- »»» Capacitaciones especializadas.
- »»» Impuestos corporativos.
- »»» Arquitectura aduanera.
- »»» Auditoría de cumplimiento T-MEC.
- »»» Biblioteca virtual TLC INFINITI.

COMPLIANCE ADUANERO 360°

Actualización 2a RGCE 2020

ricardo@tlcasociados.com.mx





ISO 19600 “Sistema de Gestión del Cumplimiento”

Las organizaciones deben mantener las obligaciones de cumplimiento conforme a las nuevas leyes y sus cambios es necesario identificar y analizar los nuevos “riesgos de cumplimiento”.



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020

DOF	PUBLICACIÓN
30/06/2020	• Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020.
30/06/2020	• Anexos 1, 12 y 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020.
02/07/2020	• Anexo 1-A de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020, publicadas el 30 de junio de 2020.
06/07/2020	• Anexos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020, publicadas el 30 de junio de 2020.
24/07/2020	• Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020.
26/10/2020	• Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020 y sus anexos 1, 1-A, 19, 22 y 26 2020.



Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020 y sus anexos 1, 1-A, 19, 22 y 26 2020

DOF 26/X/2020

Cantidad	Descripción
14	Reglas modificadas
5	Anexos modificados
2	Transitorios

Versiones Anticipadas SAT
2da RGCE 30/IX/2020
Actualización 20/X/2020



Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020



Regla	Comentarios
1.2.2	Presentación de promociones, solicitudes o avisos sin formato (Anexo 1-A) <ul style="list-style-type: none">• Deja de hacer referencia a la ACOP, ahora menciona a la AGSC.
1.2.6	Registro y revocación del encargo conferido del agente aduanal <ul style="list-style-type: none">• Deja de hacer referencia a la ACOP, ahora menciona a la AGSC.
1.2.7	Registro y revocación del encargo conferido de la agencia aduanal <ul style="list-style-type: none">• Dejar de hacer referencia a la ACOP, ahora menciona a la AGSC.
1.2.8	Consultas en materia aduanera y a través de organizaciones que agrupan contribuyentes <ul style="list-style-type: none">• Modifica únicamente para hacer precisiones de redacción (las).



Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020



Padron General & Sectorial

IMPORTACIÓN	PADRÓN GENERAL	Químicos	Armas de fuego, Explosivos	Cigarros
	PADRÓN SECTORIAL	Radiactivos y Nucleares	Sustancias químicas, materiales para usos pirotécnicos	Calzado
		Precursores Químicos y esenciales	Máquinas, aparatos, dispositivos y artefactos	Textil y Confección.
		Alcohol etílico	- Hidrocarburos - Automotriz	Siderúrgico Y sus Productos
EXPORTACIÓN	PADRÓN SECTORIAL	Alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables	Cerveza, Tequila, Bebidas alcohólicas fermentadas	Bebidas alcohólicas destiladas
		Cigarros y tabacos labrados	Bebidas energizantes, así como concentrados polvos y jarabes.	Minerales de hierro Oro, plata y cobre.
		Plásticos Caucho	Madera Vidrio	Hierro y Acero Aluminio



Datos abiertos del SAT

Padrones Activos

Septiembre 2020

147,152

Importadores → 106,541

Sectorial Imp. → 29,425

Sectorial Exp. → 11,186



Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020



Regla	Comentarios
1.3.3	<p>Causales de suspensión en los padrones</p> <ul style="list-style-type: none">• Dejar de hacer referencia a la ACOP, ahora menciona a la AGSC. (XXXVI & XXXVII)• Mencionar a la ficha de trámite 141/LA del Anexo 1A. (XLII) → Sector 9 Oro, Plata y Cobre / Información del uso industrial.• Mencionar a la ficha de trámite 143/LA del Anexo 1A. (PSE)
1.3.4	<p>Reincorporación en los Padrones</p> <ul style="list-style-type: none">• Dejar de hacer referencia a la ACOP, y ahora menciona a la AGSC.
1.3.7	<p>Inscripción, exención y procedimiento para dejar sin efectos la suspensión en el Padrón de Exportadores Sectorial</p> <ul style="list-style-type: none">• Modifica para mencionar las fichas de trámites 141/LA y 142/LA del Anexo 1A.
1.8.2	<p>Obligaciones de los autorizados para prestar los servicios de prevalidación electrónica de datos contenidos en los pedimentos</p> <ul style="list-style-type: none">• Efectuar precisiones para referirse a la incorporación de los criterios son los relacionados con la prevalidación de pedimentos.



Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020



Formatos y Modelos de Comercio Exterior

Referencias indicativas	Nombre del Formato	Autoridad ante la que se presenta	Medio de presentación
	A. Autorizaciones Nombre de la Autorización		
A1 al A5			
A6.	Autorización de inscripción para el padrón de exportadores sectorial (Regla 1.3.7.).	AGSC/ADSC	Escrito libre
A7 al A10			
	B. Avisos Nombre del Aviso		
B1 al B13			
B14.	Encargo conferido al agente aduanal para realizar operaciones de comercio exterior o la revocación del mismo. * Formato electrónico: Trámites del RFC/Importadores y Exportadores/Actualiza tus encargos conferidos	AGSC	Portal del SAT
B15 al B20			
B21.	Encargo conferido a la agencia aduanal para realizar operaciones de comercio exterior o la revocación del mismo. * Formato electrónico: Trámites/RFC/Importadores y Sectores Específicos/Actualización de Encargos Conferidos	AGSC	Portal del SAT



Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020



Trámites de Comercio Exterior

Contenido	
1/LA a 4/LA
5/LA	Solicitud de inscripción en el Padrón de Importadores.
6/LA	Solicitud de modificación en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos.
7/LA	Solicitud para dejar sin efectos la suspensión en el Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos.
8/LA a 27/LA
28/LA	Solicitud para el despacho directo, acreditación de representante legal y auxiliares.
29/LA a 77/LA
78/LA	Solicitud y renovación para la inscripción en el Registro de empresas de mensajería y paquetería.



Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020



79/LA a 101/LA
102/LA	Aviso para la destrucción de desperdicios conforme al Artículo 109 de la Ley Aduanera, para empresas con Programa IMMEX.
103/LA a 122/LA
123/LA	Autorización y prórroga para la fabricación o importación de candados electrónicos.
124/LA a 140/LA
141/LA	Solicitud de inscripción en el Padrón de Exportadores Sectorial.
142/LA	Solicitud para dejar sin efectos la suspensión en el Padrón de Exportadores Sectorial.
143/LA	Solicitud para dejar sin efectos la inscripción en el Padrón de Exportadores Sectorial de manera voluntaria.
144/LA	Aviso para la destrucción de mercancías propiedad del Fisco Federal.

- **102/LA se adiciona requisito:**
f) **Los números de pedimentos descargados conforme al método de control de inventarios PEPS.**
- **Fichas de padrones sectoriales de exportación.**



Número de acuse de valor individual

1.9.18 RGCE 2020



I. Previo al despacho aduanero de las mercancías;

- Información de la 3.1.8 del CFDI o DE.
- RFC o Tax Id del destinatario, comprador si es distinto, y del vendedor o proveedor. Datos de consignatario declarar en observaciones del pedimento.
- **Sector 13 "Hidrocarburos y Combustibles" asentar la cantidad y la unidad de medida establecida en la TIGIE.**

II. Para efectos de la transmisión cumplir con:

- Utilizar la e.firma del AA, AAD o AAP o RLD.
- Realizar en español, inglés o francés.
- Asentar las leyenda de bajo protesta de decir verdad.

III. Manifestar en el pedimento en el "Acuse de Valor".



Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020



Regla	Comentarios
2.2.3	Procedimiento para la entrega de mercancías en recintos fiscalizados <ul style="list-style-type: none">• Modifica para hacer referencia al cumplimiento de los lineamientos que al efecto establezca la AGA, antes señalaba AGCTI.
2.2.7	Procedimiento para destruir mercancías propiedad del Fisco Federal <ul style="list-style-type: none">• Modifica el procedimiento para especificar la destrucción de mercancías propiedad del Fisco Federal e indica ficha de trámite 144/LA.
3.7.3	Registro de Empresas de Mensajería y Paquetería <ul style="list-style-type: none">• Modifica para indicar que el registro de empresa de mensajería y paquetería tiene vigencia de 2 años.
3.7.25	Infracción por datos inexactos (Anexo 19) <ul style="list-style-type: none">• Modifica para reordenar el dispositivo, separando la fracción III a un último párrafo.
4.5.9	Mercancías no susceptibles de depósito fiscal <ul style="list-style-type: none">• Modifica para mejorar la redacción de las mercancías no susceptibles de importarse bajo el régimen de depósito fiscal, además incluye a la partida 17.01.





Boletín núm. 17

Ciudad de México, a 4 de septiembre de 2020.

Actualización “Lineamientos Técnicos de Registros VOCE –SAAI M3”

Se hace de su conocimiento que ya está publicada la versión 8.6 de los “Lineamientos Técnicos de Registros VOCE –SAAI M3”, donde se incorporaron cinco campos en el registro 501 “Datos Generales”, para los importes de decrementables.

- Liberación piloto en las aduanas de Lázaro Cárdenas, Progreso y Querétaro: 12 de octubre de 2020.
- Liberación nacional: 19 de octubre de 2020.

8.6	Septiembre 2020	Administración Central de Modernización Aduanera.	En el Registro 501 “Datos Generales” se incorpora los campos 31 al 35. Se modifica la longitud del campo 6 “Firma de descargo.
-----	-----------------	---	---

Pedimento / Archivo de validación / Registro 501

31	Decrementables por Fletes	Numérico	12
32	Decrementables por Seguros	Numérico	12
33	Decrementables por Carga	Numérico	12
34	Decrementables por Descarga	Numérico	12
35	Otros Decrementables	Numérico	12



Boletín núm. 21

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2020.

Decrementables

Se hace referencia al boletín 17 en el que se dan a conocer las fechas en las que se realizarán las pruebas para incorporación de los campos de Decrementables, al respecto se informa que dichas pruebas serán pospuestas en tanto se publica el Anexo 22 de las RGCE con las modificaciones correspondientes.

En virtud de lo anterior, tampoco se deberán de transmitir los campos 31 al 35 del registro 501, hasta la publicación de dicho instrumento.

El presente boletín tendrá vigencia hasta en tanto no cambien las disposiciones aquí señaladas

Para cualquier duda o comentario, se pone a su disposición los siguientes correos: atencion.acia@sat.gob.mx y rosa.castro@sat.gob.mx.



ESTRUCTURA DEL PEDIMENTO

Anexo 1 RGCE

El Pedimento, se encuentra conformado por 6 tipos de bloques, y a su vez se subdivide de la siguiente forma:

1) BLOQUE UNICO.

Deberá ser impreso en una sola ocasión, ya sea al inicio o al final.

- Encabezado principal del pedimento
- Leyenda fin del pedimento

PEDIMENTO							Página 1 de N	
NUM. PEDIMENTO:		T. OPER CVE. PEDIMENTO:		REGIMEN:		CERTIFICACIONES		
DESTINO:		TIPO CAMBIO:		PESO BRUTO:		ADUANA E/S:		
MEDIOS DE TRANSPORTE				VALOR DOLARES:				
ENTRADA/SALIDA:		ARRIBO:	SALIDA:	VALOR ADUANA:		PRECIO PAGADO/VALOR COMERCIAL:		
DATOS DEL IMPORTADOR /EXPORTADOR								
RFC:				NOMBRE, DENOMINACION				
O RAZON SOCIAL:								
CURP:								
DOMICILIO:								
VAL. SEGUROS		SEGUROS	FLETES	EMBALAJES	OTROS INCREMENTABLES			
VALOR DECREMENTABLES								
TRANSPORTE DECREMENTABLES		SEGURO DECREMENTABLES	CARGA	DESCARGA	OTROS DECREMENTABLES			
CODIGO DE ACEPTACION:		CODIGO DE BARRAS			CLAVE DE LA SECCION ADUANERA DE DESPACHO:			
MARCAS, NUMEROS Y TOTAL DE BULTOS:								
FECHAS		TASAS A NIVEL PEDIMENTO						
		CONTRIB.	CVE. T. TASA		TASA			
CUADRO DE LIQUIDACION								
CONCEPTO	F.P.	IMPORTE	CONCEPTO	F.P.	IMPORTE	TOTALES		
						EFECTIVO		
						OTROS		
						TOTAL		
DEPOSITO REFERENCIADO - LINEA DE CAPTURA								
								
0318 21K7 98P1 0629 0292 1458								
PAGO ELECTRÓNICO								
								



INFORMACION GENERAL:

a) Nombre o denominación social:

Domicilio:

Calle Número y/o letra exterior Número y/o letra interior

Ciudad Código Postal Estado País

Teléfono Correo electrónico

b) Vinculación.

Señale con una "X"

- Existe vinculación entre importador y vendedor:

Si No

- Influyó en el valor de transacción:

Si No

c) Datos del importador.

Nombre o denominación social:

Apellido paterno Apellido materno Nombre

RFC incluyendo la homoclave

Calle Número y/o letra exterior Número y/o letra interior

Colonia C.P. Municipio/Delegación Entidad Federativa

Teléfono Correo electrónico

d) Agente o Apoderado aduanal.

Apellido paterno Apellido materno Nombre

Número de patente o autorización

e) Datos de factura(s).

ESTRUCTURA DEL FORMATO DE "MANIFESTACIÓN DE VALOR"

APARTADOS:

- I. INFORMACION GENERAL: Obligatorio
II. VALOR DE TRANSACCION DE LAS MERCANCIAS: Opcional
III. OTROS METODOS: Opcional
IV. IMPORTACIÓN TEMPORAL: Opcional
V. PERIODICIDAD DE LA MANIFESTACION: Obligatorio



VALOR DE TRANSACCION DE LAS MERCANCIAS:

a) En caso de utilizar el valor de transacción de las mercancías indicar lo siguiente:

Precio pagado en moneda de facturación, con número y letra.

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

b) Información conforme al artículo 66 de la Ley (conceptos que no integran el valor de transacción).

Señale con una "X" los conceptos que se ajusten a su caso particular.

- Es el precio previsto en la factura.
- Es el precio de otros documentos que se anexan a la manifestación.
- Si existen los conceptos señalados en el artículo 66 de la Ley (conceptos que no integran el valor de transacción).
- Los conceptos del artículo 66 de la Ley aparecen desglosados o especificados en la factura comercial.

- **Esta apartado únicamente se utiliza cuando aplique "Valor de Transacción de las Mercancías".**
- **El registro de datos será de izquierda a derecha, los importes en cantidad serán colocados a la derecha.**
- **Sub apartado que podrá ampliarse según se requiera.**

c) Indicar con la X en caso de ANEXAR documentación a la manifestación de valor.

Nota: Sólo se relacionarán los documentos que se anexen, correspondientes a los conceptos previstos en el artículo 66 de la Ley.

Numerar anexos y relacionarlos.	Conceptos previstos en el artículo 66 de la Ley. Anote cada factura o documento comercial que anexa de acuerdo al número asignado.

d) Indicar con una X en caso de NO ANEXAR documentación y sólo describirán los conceptos previstos en el artículo 66 de la Ley.

Describa la mercancía, los conceptos señalados en el artículo 66 de la Ley y el precio pagado respecto de cada uno, es decir, los conceptos que no integran el valor de transacción. Sólo cuando estos no aparezcan desglosados o especificados en la factura o documentación comercial.

No.	Conceptos previstos en el artículo 66 de la Ley.			
	Mercancía	Factura o documentos comerciales	Importe y moneda de facturación	Concepto del cargo

NOTA: Puede optar por no rellenar en rubro de "conceptos del cargo" si estos aparecen desglosados o especificados en la factura, en caso de que no aparezcan desglosados deben ser descritos.



SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

Manifestación de Valor.



Antes de llenar este formato, lea las instrucciones al reverso.

Marque con una "X" el tipo de manifestación de valor de que se trata. (puede seleccionar más de un opción):

<input type="checkbox"/>	Global.	<input type="checkbox"/>	Previo al despacho.
<input type="checkbox"/>	Por operación.	<input type="checkbox"/>	Durante el despacho.
<input type="checkbox"/>	Muestra representativa.	<input type="checkbox"/>	Después del despacho del Ejercicio fiscal del que se trata.

1. Información general de quien introduce la mercancía.

1.1. Persona Física.			1.1. Persona Moral	
RFC con homoclave:			RFC con homoclave:	
Nombre(s)			Razón o denominación social	
Primer Apellido	Segundo Apellido			

2. Datos del Representante legal.

RFC con homoclave:		
Nombre(s)		
Primer Apellido	Segundo Apellido	
Declaro bajo protesta de decir verdad que las facultades otorgadas no me han sido modificadas o revocadas para realizar actos de administración o los necesarios en las gestiones del presente trámite.		

- ✓ **Documento:**
 - Registro electrónico.
 - Documento por proveedor o remitente.

- ✓ **Modalidad:**
 - Global.
 - Por operación.
 - Muestra representativa.

- ✓ **Tipo:**
 - Previo despacho.
 - Durante el despacho.
 - Después del despacho.

- ✓ **Ejercicio Fiscal.**

- ✓ **Datos de importador PF o PM.**

- ✓ **Datos de representante legal.**



4.3.2. Información que no integra el valor de transacción conforme el artículo 66 de la ley aduanera			
Indique lo que se solicita, siempre que dichos conceptos estén desglosados o especificados en forma separada del precio pagado o por pagar (agregar las filas que sean necesarias):			
Concepto	Especificar	Importe (en moneda de facturación)	Fecha de su erogación
4.3.2.1 <u>Gastos</u> realizados por cuenta del importador, excepto los señalados en el punto 3.6.2.			
4.3.2.2. Gastos que se distingan del precio pagado por las mercancías importadas:			
Los realizados posteriores a la importación por construcción, instalación, armado, montaje, mantenimiento o asistencia técnica.			
Los realizados posteriormente a los supuestos del artículo 56 de la Ley, por transporte, seguros o conexos (manejo, carga y descarga incurridos por motivo del transporte)			
Los realizados por contribuciones y cuotas compensatorias aplicables en territorio nacional por la importación o enajenación.			
4.3.2.3 <u>Pagos</u> del importador al vendedor por dividendos u otros que no guarden relación directa con las mercancías importadas.			
Total:			

“Hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana de mercancía de importación”



E2.

		Hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana de mercancía de importación.				
1 DATOS DEL IMPORTADOR						
APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE(S)				RFC		
DENOMINACIÓN O RAZON SOCIAL						
DOMICILIO	CALLE	No. EXTERIOR/INTERIOR	CODIGO POSTAL	ENTIDAD O MUNICIPIO		

5	PRECIO PAGADO O POR PAGAR	6	AJUSTES INCREMENTABLES	7	NO INCREMENTABLES
PAGOS DIRECTOS: _____ CONTRAPRESTACIONES O PAGOS INDIRECTOS: _____ TOTAL %: _____		COMISIONES: _____ FLETES Y SEGUROS: _____ CARGA Y DESCARGA: _____ MATERIALES APORTADOS: _____ TECNOLOGIA APORTADA: _____ REGALIAS: _____ REVERSIONES: _____ TOTAL %: _____		GASTOS DIVERSOS QUE SE REALICEN CON POSTERIORIDAD EN LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DEL ART. 56 DE LA LEY. GASTOS NO RELACIONADOS: _____ FLETES Y SEGUROS: _____ GASTOS DE CONSTRUCCION: _____ INST., ARMADO, ETC.: _____ CONTRIBUCIONES: _____ DIVIDENDOS: _____ TOTAL %: _____	



Base Gravable Del IGI

$$\mathbf{BG = VA}$$

$$\mathbf{VA = VT}$$

VT = Precio pagado o por pagar más los ajustes incrementables del Art. 65, cumpliendo todas las circunstancias del Art. 67 y que cumplan además los requisitos del 64 que son: compra hecha por el importador, venta para exportarse a México.

64 LA



REQUISITOS:

1. COMPRA HECHA POR EL IMPORTADOR
2. PARA SER EXPORTADA A MEXICO.


$$VT = \left(\underline{PP + AI - ANI (+C)} \right)$$

PP = Precio Pagado o por pagar. (64 LA)

AI = Ajustes Incrementables. (65 LA)

**ANI = Ajustes NO Incrementables o
Decrementables. (66 LA)**

C = Circunstancias. 67 (LA)



Cargos o Ajustes Incrementables

Artículo 65 LA

- **Comisiones y gastos por cuenta del importador.**
- **Valor de asistencia debidamente repartido.**
- **Regalías y derechos de licencia.**
- **Reversiones de valor al vendedor.**
- **El incremento se realiza sobre la base de datos objetivos y cuantificables.**

Decrementables o Ajustes Negativos

o No Incrementables

Artículo 66 LA

- **VALOR DE TRANSACCIÓN**** no comprende los conceptos siguientes, siempre que se **DEGLOSEN** o **ESPECIFIQUEN** en forma separada del **PRECIO PAGADO**, es decir, **SE DETALLAN O ESPECIFICAN SEPARADAMENTE** del precio pagado en el comprobante fiscal digital o en el documento equivalente:

Costos o Gastos

I. **GASTOS** que por cuenta propia realice el importador, que estiman que benefician al vendedor.

II. **GASTOS**, siempre que se distingan del precio pagado:

a) **Gastos de construcción, instalación, armado, montaje, mantenimiento o asistencia técnica**.**

b) **Gastos de transporte, seguros y gastos conexos (manejo, carga y descarga).**

• c) **Contribuciones y cuotas compensatorias derivado de la importación o enajenación.**

****No se considerará como asistencia técnica el otorgamiento de licencias para permitir el uso de marcas y la explotación de patentes. 122 RLA**

Costos o Gastos

III. PAGOS por dividendos y otros conceptos que no guarden relación directa con las mercancías importadas.

- **OMA / CTV COMENTARIO 9.1. TRATO APLICABLE A LOS GASTOS DE ACTIVIDADES QUE TENGAN LUGAR EN EL PAÍS DE IMPORTACIÓN.**
- **OMA / COMENTARIO 16.1. ACTIVIDADES QUE POR CUENTA PROPIA EMPRENDA EL COMPRADOR DESPUÉS DE LA COMPRA DE LAS MERCANCÍAS PERO ANTES DE SU IMPORTACIÓN.**

CÓDIGO ADUANERO COMUNITARIO / UE

- **Artículo 29 Valor aduana...**
- **3. (b) Las actividades, incluidas las relativas a la comercialización, que emprenda el comprador por su propia cuenta, distintas de aquéllas para las que el artículo 32 prevé un ajuste, no se considerarán como un pago indirecto al vendedor, aunque se pueda estimar que la benefician o que han sido emprendidas con su consentimiento, y su coste no se sumará al precio efectivamente pagado o por pagar para determinar el valor en aduana de las mercancías importada**
- **Artículo 149. 1. A efectos de la letra b) del apartado 3 del artículo 29 del Código, la expresión «*las actividades relativas a la comercialización*» designará todas las actividades ligadas a la publicidad y a la promoción de ventas de las mercancías de que se trate, así como cualquier actividad relacionada con las garantías correspondientes a dichas mercancías.**

ENCABEZADO PRINCIPAL DEL PEDIMENTO

Anexo 22 RGCE / 4 MESES 26/II/2021



Nomenclatura	Requisitos de cumplimiento
<ul style="list-style-type: none">• 24. TRANSPORTE DECREMENTABLES.• Registro M3 campo 31	<ul style="list-style-type: none">• El importe en moneda nacional del total de los gastos pagados por el transporte de la mercancía, en que se incurra y que se realicen con posterioridad a que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley.• En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de los fletes decrementables declarados en el pedimento de origen.
<ul style="list-style-type: none">• 25. SEGURO DECREMENTABLES.• Registro M3 campo 32	<ul style="list-style-type: none">• Importe en moneda nacional del total de las primas de los seguros pagados por la mercancía, y que correspondan posterior a que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley.• En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de los seguros decrementables declarados en el pedimento de origen.• Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.



ENCABEZADO PRINCIPAL DEL PEDIMENTO

Anexo 22 RGCE / 4 MESES 26/II/2021



Nomenclatura	Requisitos de cumplimiento
<ul style="list-style-type: none">• 26. CARGA.• Registro M3 campo 33	<ul style="list-style-type: none">• El importe en moneda nacional del total del gasto pagado por la carga de la mercancía, después de que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley.• En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de los fletes decrementables declarados en el pedimento de origen.
<ul style="list-style-type: none">• 27. DESCARGA.• Registro M3 campo 34	<ul style="list-style-type: none">• El importe en moneda nacional del total del gasto pagado por la descarga de la mercancía, después de que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley.• En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de los fletes decrementables declarados en el pedimento de origen.



ENCABEZADO PRINCIPAL DEL PEDIMENTO



Anexo 22 RGCE / 4 MESES 26/II/2021

Nomenclatura	Requisitos de cumplimiento
<ul style="list-style-type: none">• 28. OTROS DECREMENTABLES.• Registro M3 campo 35	<ul style="list-style-type: none">• Importe en moneda nacional del total de las cantidades correspondientes a los conceptos que deben decrementarse al precio pagado, (campo 14 de este bloque), de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley.• En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de otros decrementables declarados en el pedimento de origen.• Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.





- El importe de los conceptos se declara en moneda nacional.
- El costo o gasto es originado posterior a trazo, arribo o cruce de las mercancías, según el medio de transporte (56, I LA)
- Indica que debe asentarse de forma proporcional del decrementables en las extracciones de los AGD.
- Únicamente los campos de 25 y 28 refieren que es optativo asentarse la información en las claves de pedimento CT, T3 o T7 por ferrocarril.

Es factible considerar que en los campos 24, 26 y 27 también debería indicar lo mismo
- Cada campo, excepto el campo de otros decrementables, no hacen referencia al artículo 66 LA, sin embargo, queda fundamentado en el A19 RGCE 2020.





V-TASR-XVIII-1217 VALOR DE TRANSACCIÓN DE LAS MERCANCÍAS.- LOS CONCEPTOS QUE NO LO INTEGRAN DEBEN DESGLOSARSE O ESPECIFICARSE EN FORMA SEPARADA.-

De conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la Ley Aduanera, la base gravable del impuesto general de importación es el valor en aduana de las mercancías, el cual se determina conforme al valor de transacción de las mercancías, que se integra por el precio pagado por el importador adicionado con los conceptos previstos en el diverso 65 del mismo Ordenamiento. Por su parte, **el artículo 66 de la citada Ley, prevé una serie de conceptos que no forman parte del valor de transacción de las mercancías, con la salvedad de que se desglosen o se especifiquen en forma separada del precio pagado, en la factura o cualquier otro documento comercial, pues de lo contrario deberá entenderse que forman parte del valor de transacción de las mercancías.** (4)

Tesis R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 277



Tesis: 2a. LXXVII/2008	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	169487	1 de 3
Segunda Sala	Tomo XXVII, Junio de 2008	Pag. 443	Tesis Aislada(Administrativa)	

IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN. ALCANCE DE LOS AJUSTES INCREMENTABLES Y DECREMENTABLES COMO ELEMENTOS DEL VALOR DE TRANSACCIÓN.

Conforme al artículo 64 de la Ley Aduanera, vigente a partir del 1o. de abril de 1996, el valor en aduana puede determinarse aplicando el valor de transacción, el cual deberá ajustarse, en su caso, con los elementos incrementables o decrementables, según los artículos 65 y 66 de la propia ley, siendo los primeros: 1. En la medida en que corran a cargo del importador y no estén incluidos en el precio pagado por las mercancías: a) las comisiones de venta y los gastos de corretaje salvo las comisiones de compra; b) el costo de los envases o embalajes que, para efectos aduaneros, se considere que forman un todo con las mercancías de que se trate; c) los gastos de embalaje, tanto por concepto de mano de obra como de materiales;



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

Tesis y Jurisprudencias



d) los gastos de transporte, seguros y gastos conexos tales como manejo, carga y descarga en que se incurra con motivo del transporte de la mercancía hasta que se den los supuestos de la fracción I del artículo 56 de la ley citada, encontrándose vinculados a estos últimos elementos los "Incoterms 2000", que son los criterios establecidos internacionalmente para definir y repartir claramente las obligaciones, los gastos y los riesgos del transporte internacional y del seguro, entre el importador y el exportador, cuyo uso ha recomendado la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL), y deben incorporarse en los contratos de compraventa concluidos después del 1o. de enero del año 2000, e indicarse por su correcta abreviación de tres letras. 2. El valor, debidamente repartido, de las aportaciones materiales e inmateriales que el importador, directa o indirectamente, haya suministrado gratuitamente o a precios reducidos para su utilización en la producción y venta para la exportación de las mercancías importadas y en la medida en que dicho valor no esté incluido en el precio pagado. 3. Las regalías y derechos de licencia relacionados con las mercancías objeto de valorización que el importador tenga que pagar directa e indirectamente como condición de venta de dichas mercancías, en la medida en que dichas regalías o derechos no estén incluidos en el precio pagado. 4. El valor de cualquier parte del producto de la enajenación posterior, cesión o utilización ulterior de las mercancías importadas que se reviertan directa o indirectamente al vendedor, como en las operaciones de firmas asociadas, el pago de dividendos o de utilidades en el precio de una compraventa. En el entendido de que los anteriores ajustes positivos se incrementarán al valor de transacción, siempre y cuando no estén incluidos en el precio pactado en la factura; los soporte o pague el comprador-importador; y se determinen sobre la base de datos objetivos y cuantificables, esto es, mediante pruebas documentales e información que se pueda medir o contar.



tlc@tlcasociados.com.mx



www.tlcasociados.com.mx





En cuanto a los ajustes negativos o elementos decrementables al precio de transacción, tienen como principios básicos que el valor de la aduana no debe incluir importes generados después de la importación; además, estos gastos deben desglosarse y especificarse en forma separada al precio pagado, siendo los siguientes:

1. Los gastos generales que por cuenta propia realice el importador, aun cuando pueda estimarse que benefician al vendedor, salvo aquellos respecto de los cuales deba efectuarse un ajuste conforme al indicado artículo 65, como los gastos de comercialización de las mercancías importadas, el acondicionamiento para la venta de mercancías, publicidad y estudios de mercado, siempre que sean realizados en territorio nacional. 2. Los siguientes gastos, siempre que se distingan del precio pagado por las mercancías: a) los de construcción, instalación, armado, montaje, mantenimiento o asistencia técnica, sin considerar como asistencia técnica el licenciamiento para permitir el uso de marcas y explotación de patentes; b) los de transporte, seguros y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que se incurra con motivo del transporte de las mercancías, que se realicen con posterioridad a que se den los momentos de causación del impuesto general de importación, previstos en la fracción I del artículo 56 de la Ley Aduanera; c) las diversas contribuciones y las cuotas compensatorias aplicables en territorio nacional, como consecuencia de la importación o enajenación de las mercancías; y, d) los pagos del importador al vendedor por dividendos y aquellos otros conceptos que no guarden relación directa con las mercancías importadas.



Tesis: 2a. LXXIV/2008	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	169486	2 de 3
Segunda Sala	Tomo XXVII, Junio de 2008	Pag. 445	Tesis Aislada(Administrativa)	

IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN. EL VALOR EN ADUANA, SE DETERMINA APLICANDO EL VALOR DE TRANSACCIÓN.

En el sistema aduanero se entiende por valor de transacción el que establecen libremente el comprador-importador y el vendedor-exportador para la adquisición de determinada mercancía, el cual podrá estar pagado o pagarse en el momento de la aceptación del valor por parte de la aduana. Este método de valoración está regulado en los artículos 64 a 70 de la Ley Aduanera vigente a partir del 1o. de abril de 1996, conforme a los cuales, **para que el valor de la aduana se determine aplicando el valor de transacción, se requiere:** a) una importación; b) un precio pagado o por pagar por las mercancías a importar; c) una compra efectuada por el importador; d) que las mercancías se vendan para ser exportadas a territorio nacional;



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

Tesis y Jurisprudencias



e) que el precio se ajuste, en su caso, con los elementos incrementables o decrementables, según los artículos 65 y 66 de la ley citada; f) que no se actualicen las restricciones del artículo 67 de la ley referida para aplicar el valor de transacción, esto es, que no existan restricciones a la enajenación o utilización de las mercancías por el importador, salvo las permitidas por la propia ley; g) que la venta para la exportación con destino al territorio nacional o el precio de las mercancías no dependan de alguna condición o contraprestación cuyo valor no pueda determinarse en relación con las mercancías a valorar; h) que no revierta directa ni indirectamente al vendedor parte alguna del producto de la enajenación posterior o de cualquier cesión o utilización ulterior de las mercancías efectuada por el importador; e, i) que no exista vinculación entre el importador y el vendedor, y en caso de que exista, no haya influido en el valor de transacción. Además, en caso de no darse alguna de estas condiciones para aplicar el valor de transacción, el artículo 71 de la Ley Aduanera establece que se aplicarán en orden sucesivo los métodos previstos en sus artículos 72, 73, 74, 77 y 78.





Tesis: 2a. LXXVI/2008	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	169484	3 de 3
Segunda Sala	Tomo XXVII, Junio de 2008	Pag. 446	Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa)	

IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN. LOS ARTÍCULOS 64, TERCER PÁRRAFO, Y 65 DE LA LEY ADUANERA VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE ABRIL DE 1996, NO TRANSGREDEN EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.

Los mencionados preceptos, al establecer que la base gravable del impuesto general de importación, es decir, que el valor en aduana será el valor de transacción de las mercancías, entendiéndose por éste el precio pagado por las mercancías a importar, el cual se ajustará, en su caso, en términos del segundo de los artículos citados, no transgreden el principio de proporcionalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque atienden a la capacidad contributiva del sujeto obligado al permitir ajustar la base del impuesto a los valores y precios reales de las operaciones aduaneras, pues si bien es cierto que para determinar el valor de transacción se incluyen los conceptos incrementables previstos en el mencionado artículo 65, como son, entre otros, los gastos y los riesgos del transporte internacional y del seguro, vinculados con los "Incoterms 2000", es decir, los criterios internacionales que definen y reparten claramente las obligaciones, los gastos y los riesgos del transporte internacional y del seguro entre el importador y el exportador, también lo es que permiten excluir los gastos decrementables a que se refiere el numeral 66 del mismo ordenamiento legal, lo cual implica que la base del impuesto sea acorde al costo que efectivamente significó para el importador la introducción de la mercancía al país, cuyos términos convino libremente con su vendedor.

Tipo	Supuesto	Sanción
Infracción aduanera	Quando el monto de las multas que establece la Ley Aduanera esté relacionado con el de los impuestos al comercio exterior omitidos, con el valor en aduana de las mercancías y éstos no pueden determinarse.	\$62,210.00 a \$82,950.00 200 LA
Infracción aduanera	Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse	Multa del 130% al 150% de los impuestos al comercio exterior omitidos, cuando no se haya cubierto lo que correspondía pagar.
Rechazo de Valor Aduana	La autoridad aduanera en el ejercicio de facultades de comprobación y en la resolución definitiva, podrá rechazar el valor declarado y determinar el valor en aduana con base en los métodos de valoración a que se refiere esta Sección.	78A LA



Tipo	Supuesto	Sanción
Infracción fiscal	<p>Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades.</p>	<p>Multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas. 76 CFF</p>
Delito de contrabando	<p>Omitiendo el pago total o parcial de las contribuciones o cuotas compensatorias que deban cubrirse.</p>	<p>Penas variables de 3 meses a 9 años de prisión</p>

**ANEXO 19 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020.
Datos para efectos del artículo 184, fracción III de la Ley.**

Tipo	Supuesto
29.	• INCOTERM.
30.	• Decrementables conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley (TRANSPORTE DECREMENTABLES, SEGUROS DECREMENTABLES, CARGA, DESCARGA y OTROS DECREMENTABLES).

**ANEXO 26 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020.
Datos inexactos u omitidos de las Normas Oficiales Mexicanas contemplados en la regla 3.7.20.**

Tipo	Supuesto	Sanción
I. al XII.
XIII.	Derogada. NOM-116-SCFI-2018 / Eliminada del 2.4.1 en DOF 3/IX/2020	

APÉNDICE 9

Regulaciones y Restricciones No Arancelarias

Secretaría de Economía



Clave	Requisitos de cumplimiento
C6	<ul style="list-style-type: none"> • PERMISO PREVIO DE EXPORTACION DEFINITIVA O TEMPORAL DE MERCANCIAS; PERMISO AUTOMÁTICO PREVIO DE EXPORTACIÓN Y AVISO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA. • PERMISO PREVIO DE EXPORTACIÓN DEFINITIVA O TEMPORAL DE MERCANCIAS (FRACCIONES COMPRENDIDAS EN EL ARTICULO 70.) DEL ACUERDO QUE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMÍA). Y AVISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMÍA.
NM	<ul style="list-style-type: none"> • SERA OBLIGATORIO DECLARAR EL NUMERO DEL CERTIFICADO CUANDO LA FRACCION ESTE COMPRENDIDA EN LOS ARTICULOS 10., 20., 40. Y 80. DEL ACUERDO CORRESPONDIENTE. EN CASO DE CONTAR CON UNA RESOLUCION DE NO APLICACIÓN DE LA NOM EN EL PUNTO DE ENTRADA AL PAIS, EMITIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, SE DEBERÁ DECLARAR EL NÚMERO DE FOLIO SEÑALADO EN LA MISMA. CUANDO SE OPCI POR DAR CUMPLIMIENTO A LAS NOM'S DE INFORMACIÓN COMERCIAL EN TERRITORIO NACIONAL CONFORME AL ARTÍCULO 60. FRACCIONES II Y III DEL ACUERDO CORRESPONDIENTE, SE DEBERÁ DECLARAR EL NÚMERO DE SOLICITUD DE SERVICIOS O FOLIO EMITIDO POR LA UNIDAD DE VERIFICACIÓN O INSPECCIÓN APROBADA O ACREDITADA DE QUE SE TRATE.



Acuerdo por el que se sujeta a permiso automático previo las exportaciones de diversas mercancías de acero publicado en el DOF el 28 de agosto de 2020

Se hace referencia a la publicación del Acuerdo por el que se sujeta a permiso automático previo las exportaciones de diversas mercancías de acero publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2020, mismo que entrará en vigor el 4 de septiembre de 2020.

Al respecto se informa que la clave a declarar en el pedimento es la **C6 "Permiso previo de exportación o aviso de la Secretaría de Economía"** del apéndice 9 del Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020, lo anterior, para las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias listadas en el Anexo I del Acuerdo de referencia, considerando que será exigible en la exportación definitiva, exportación temporal, retorno en el mismo estado y para elaboración, transformación y reparación con las siguientes claves de pedimento:

Claves de pedimento
A1 "EXPORTACIÓN DEFINITIVA"
D1 "RETORNO POR SUSTITUCIÓN"
K1 "DESISTIMIENTO DE RÉGIMEN Y RETORNO DE MERCANCÍAS POR DEVOLUCIÓN"
BA "EXPORTACIÓN TEMPORAL DE BIENES PARA SER RETORNADOS EN SU MISMO ESTADO (ARTÍCULO 106, FRACCIONES II, INCISO A, Y IV, INCISO B DE LA LEY)"
BM "EXPORTACIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS PARA SU TRANSFORMACIÓN, ELABORACIÓN O REPARACIÓN (ARTÍCULO 117 DE LA LEY)"
BO "EXPORTACIÓN TEMPORAL PARA REPARACIÓN O SUSTITUCIÓN Y RETORNO AL PAÍS (IMMEX, RFE U OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO)"
H1 "RETORNO DE MERCANCÍAS EN SU MISMO ESTADO"
I1 "EXPORTACIÓN Y RETORNO DE MERCANCÍAS ELABORADAS, TRANSFORMADAS O REPARADAS"
RT "RETORNO DE MERCANCÍAS (IMMEX)"
K2 "EXTRACCIÓN DE DEPÓSITO FISCAL POR DESISTIMIENTO O TRANSFERENCIAS (AGD)"
J4 "RETORNO DE MERCANCÍAS EXTRANJERAS (RFE)"
A4 "INTRODUCCIÓN PARA DEPÓSITO FISCAL (AGD)" <i>Nota: únicamente para exportación</i>
G1 "EXTRACCIÓN DE DEPÓSITO FISCAL (AGD)" <i>Nota: únicamente para exportación</i>



Identificadores

Apéndice 8 Anexo 22

Clave	Nivel	Supuesto de Aplicación	Complemento 1	Complemento 2	Complemento 3
DH- DATOS DE IMPORTACIÓN DE HIDROCARBUROS	P	<p>Identificar el medio de transporte y, en su caso, el medidor con el que cuenta.</p> <p>Tratándose de importación por medio de ductos deberán declararse los complementos 1 y 2.</p> <p>Tratándose de importación por medios distintos de ductos deberá declararse el complemento 2.</p> <p>No obstante lo anterior, podrán declararse ambos complementos cuando se requieran.</p>	<p>Tratándose de la importación de las mercancías identificadas en el Anexo 14 de las RGCE que ingresen a territorio nacional por medio de ductos, se deberá declarar el número de serie del medidor con que cuenta el ducto.</p>	<p>Tratándose de la importación de las mercancías identificadas en el Anexo 14 de las RGCE que ingresen a territorio nacional, se deberá declarar el número de permiso otorgado por la Comisión Reguladora de Energía al proveedor del transporte.</p>	No asentar datos (Vacío).

Identificadores

Apéndice 8 Anexo 22

Clave	Nivel	Supuesto de Aplicación	Complemento 1	Complemento 2	Complemento 3
EN - NO APLICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA.	P	<p>Identificar que la mercancía no está sujeta al cumplimiento de la NOM de conformidad con:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior. • Políticas y procedimientos para la evaluación de la conformidad. • Procedimientos de certificación y verificación de productos sujetos al cumplimiento de NOM's, competencia de la SE. 	<p>Declarar la clave de excepción válida conforme a las siguientes opciones:</p> <p>ENOM- Mercancía exceptuada en términos de la propia NOM.</p> <p>[...]</p> <p>La fracción que corresponda del numeral 10 del Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, conforme a lo siguiente: VI, IX a XI, XIV, XVI y XVII.</p> <p>[...]</p>	Declarar la NOM que se exceptúa.	Numeral de la NOM que exceptúa, cuando en el complemento 1 se declare la clave ENOM.

Identificadores

Apéndice 8 Anexo 22

Clave	Nivel	Supuesto de Aplicación	Complemento 1	Complemento 2	Complemento 3
PA - CUMPLIMIENTO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA, PARA VERIFICARSE EN UN ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO AUTORIZADO.	P	Indicar que la NOM se cumplirá conforme al Artículo 6, fracción II del Acuerdo de NOM's vigente.	Clave de la Unidad Verificadora.	Declarar clave o código de la NOM cuyo cumplimiento se verificará en el Almacén General de Depósito.	No asentar datos. (Vacío).
PB – CUMPLIMIENTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PARA SU VERIFICACION DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, EN UN DOMICILIO PARTICULAR.	P	Indicar que la NOM se cumplirá conforme al Artículo 6, fracción III del Acuerdo de NOM's vigente.	Clave de la Unidad Verificadora.	Declarar clave o código de la NOM cuyo cumplimiento se verificará en domicilio particular.	No asentar datos. (Vacío).



“ If you think
compliance
is expensive, ”
try non-compliance.

Paul McNulty





MARCANDO EL PASO
— EN EL CUMPLIMIENTO DEL —
COMERCIO EXTERIOR
Y ADUANAS

www.tlcasociados.com.mx



tlc@tlcasociados.com.mx